

POLITICA DE EJECUCION

CIMD, Sociedad de Valores, SA

(Revisado a 31 de marzo de 2018)

<u>ÍNDICE</u>	Pág.
I. Objeto	3
II. Legislación	3
III. Ámbito	3
IV. Clasificación de los clientes	4
A. Contraparte elegible	
B. Clientes profesionales	
C. Clientes minoristas	
V. Ficheros de clientes	6
VI. Centros de ejecución	6
VII. Criterios de selección de centros de ejecución	7
VIII. Intermediarios	8
IX. Registro de centros de ejecución e intermediarios	8
X. Ejecución de órdenes	9
XI. Política de conflictos de intereses	10
XII. Información	11
1. Información a los clientes respecto de MiFID	
2. Información a los clientes sobre ejecución de órdenes	
3. Información a los supervisores	
XIII. Control y supervisión	12
XIV. Registros y conservación	12
ANEXO I. Registros	13
1. Fichero de clientes	
2. Registro de centros de ejecución	
3. Registro de órdenes recibidas	
4. Registro de órdenes ejecutadas	
ANEXO II. Conflictos de intereses	15
ANEXO III. Centros de ejecución actuales	16
1. Centros de ejecución de Deuda Pública	
2. Centros de ejecución de opciones y futuros	
ANEXO IV. Aceptación de la política de ejecución	17
ANEXO V. Información a clientes sobre Política de Ejecución	18

MANUAL POLITICA DE EJECUCIÓN

I.- OBJETO

El presente manual establece las directrices por las que se rige la Política de Ejecución de CIMD, Sociedad de Valores, SA. (en adelante CIMD, SV o la Entidad) de forma que la misma se adapta a la normativa vigente. Estas directrices son de **obligado cumplimiento**.

II.- LEGISLACIÓN

El presente manual se ha realizado de acuerdo con las normas que regulan actualmente la actividad de las Empresas de Inversión y Entidades de Crédito, especialmente con la normativa **MiFID II**, compuesta por la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 y el Reglamento (UE) nº 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014.

Asimismo, se ajusta a lo establecido por la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores por medio de su texto vigente en la actualidad y al Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, por el que se completa la transposición de la Directiva 2006/73/CE al ordenamiento español y al Real Decreto – ley 21/2017, de 25 de diciembre por el que se traspone parcialmente la Directiva 2014/65/UE al ordenamiento español.

III.- ÁMBITO

El ámbito de aplicación de este manual serán los departamentos encargados de la recepción, ejecución y/o transmisión de órdenes dadas por los **Cientes profesionales**, sobre la base de los criterios establecidos por MiFID II.

Se delimita el ámbito de aplicación a los siguientes instrumentos financieros:

- Valores negociables emitidos por personas o entidades, públicas o privadas, y agrupadas en emisiones. En todo caso se consideran valores negociables:
 - o Acciones de sociedades y derechos.
 - o Las cuotas participativas de las cajas y las cuotas participativas de asociación de la CECA.
 - o Los bonos y obligaciones, incluidos los convertibles y canjeables.
 - o Las cédulas, bonos y participaciones hipotecarias.
 - o Los bonos de titulización.
 - o Las participaciones y acciones de IIC.
 - o Los instrumentos del mercado monetario: letras del Tesoro, certificados de depósito y pagarés
 - o Las participaciones preferentes.
 - o Las cédulas territoriales.
 - o Los “warrants” y demás derivados que confieran el derecho a comprar o vender otro valor negociable o a una liquidación en efectivo determinada por referencia a valores negociables, divisas, tipos de interés o rendimientos, materias primas, riesgo de crédito u otros índices.

- Contratos de opciones, futuros, permutas, acuerdos de tipos de interés a plazo relacionados con:
 - o Valores, divisas, tipos de interés u otros instrumentos financieros.
 - o Materias primas que deban liquidarse en efectivo.
 - o Materias primas que puedan liquidarse en especie, siempre que se negocien en un mercado regulado o un sistema multilateral de negociación (en adelante SMN).
 - o Materias primas que puedan ser liquidados mediante entrega física no destinados a fines comerciales que presentan las características de otros instrumentos financieros derivados (liquidación a través de cámaras de compensación, ajustes regulares de los márgenes de garantía).
- Instrumentos financieros derivados de la transferencia del riesgo de crédito.
- Contratos financieros por diferencias.
- Contratos de opciones, futuros, permutas, acuerdos de tipos de interés a plazo relacionados con:
 - o Variables climáticas.
 - o Gastos de transporte.
 - o Autorizaciones de emisión.

Que deban o puedan liquidarse en efectivo o que pueda liquidarse en efectivo a petición de una de las partes (por motivos distintos al incumplimiento u otro motivo que lleve a la rescisión del contrato).

IV.- CLASIFICACIÓN DE LOS CLIENTES

La normativa descrita en el punto II anterior establece tres tipos de clientes: minorista, profesional y contraparte elegible.

En consecuencia con la filosofía de la empresa y dado el carácter de la operativa que sigue, el Departamento de Distribución de la Entidad, de acuerdo con las categorías de clientes minoristas, profesionales y contrapartes elegibles establecidas por MiFID II, llevará a cabo la clasificación de sus clientes encuadrando a todos ellos en **contraparte elegible**. CIMD, SV, SA clasificará a los clientes como **profesional** sólo cuando un cliente catalogado como contraparte elegible solicite, en uso de sus derechos, ser catalogado como profesional, así como en aquellos casos que por la naturaleza del cliente no pueda ser categorizado como contraparte elegible.

No obstante, seguidamente se exponen los requisitos o características que deben cumplir los distintos clientes para poder ser categorizados en una u otra tipología:

A.- Contraparte elegible

Dada la naturaleza y características de las entidades - clientes para los que CIMD, SV, SA presta sus servicios de inversión, el Departamento de Distribución clasificará, en la medida que pueda, a los clientes dentro de esta categoría. Un cliente podrá ser clasificado como **contraparte elegible** cuando esté encuadrado en alguno de los siguientes grupos:

1. Las entidades financieras y demás personas jurídicas que para operar en los mercados financieros deban ser autorizadas o reguladas por Estados, sean o no miembros de la Unión Europea.

Se incluirán entre ellas las entidades de crédito, ESI, compañías de seguros, IIC, los fondos de pensiones y los fondos de titulización y sus respectivas sociedades gestoras, los que operen habitualmente con materias primas y derivados de materias primas, así como los operadores que contraten en nombre propio y otros inversores institucionales.

2. Los demás clientes que lo soliciten con carácter previo y renuncien de forma expresa a su tratamiento como minoristas.

La admisión y renuncia queda supeditada a que el Departamento de Administración efectúe una adecuada evaluación de los conocimientos y experiencia. Se han de cumplir al menos dos de los siguientes requisitos:

- Que haya realizado operaciones de volumen significativo en el mercado de valores, con una frecuencia media de más de diez operaciones por trimestre durante los cuatro trimestres anteriores.
- Que el valor del efectivo y valores depositados sea superior a 500.000 €.
- Que el cliente ocupe, o haya ocupado durante al menos un año, un cargo profesional en el sector financiero que requiera conocimientos sobre las operaciones o servicios previstos.

Cuando CIMD, SV, SA realice operaciones con contrapartes elegibles, queda eximida del cumplimiento de las obligaciones de información y del cumplimiento de obtención del “mejor resultado posible”.

Las contrapartes elegibles podrán solicitar, bien de forma general o bien para cada operación, el trato como cliente profesional

B.- Cientes profesionales

Tendrán la consideración de **profesionales** aquellos a quien se presuma la experiencia, conocimientos y calificación necesarios para tomar sus propias decisiones de inversión y valorar correctamente sus riesgos.

En particular, tendrá tal consideración:

- a) Las entidades financieras y demás personas jurídicas que para poder operar en los mercados financieros hayan de ser autorizadas o reguladas por Estados, sean o no miembros de la Unión Europea.

Se incluirán entre ellas las entidades de crédito, empresas de servicios de inversión (en adelante ESI), compañías de seguros, IIC, los fondos de pensiones y los fondos de titulización y sus respectivas sociedades gestoras, los que operen habitualmente con materias primas y derivados de materias primas, así como los operadores que contraten en nombre propio y otros inversores institucionales.

- b) Los Estados y Administraciones regionales, los Organismos Públicos que gestionan deuda pública, los bancos centrales y Organismos internacionales y supranacionales.
- c) Las empresas que, a escala individual, reúnan al menos dos de los siguientes requisitos:
- El total del activo sea \geq a 20 millones de €.
 - Que su cifra anual de negocios sea \geq a 40 millones de €.
 - Recursos propios sean \geq a 2 millones de €.
- d) Los inversores institucionales, que no incluidos en a), tengan como actividad habitual invertir en valores; y otros inversores institucionales, en particular las entidades de capital riesgo y sus sociedades gestoras.

Las empresas señaladas pueden solicitarnos un trato no profesional y por nuestra parte, acordar concederles un nivel de protección más amplio.

- e) Los demás clientes que lo soliciten con carácter previo y renuncien de forma expresa a su tratamiento como minoristas.

La admisión y renuncia queda supeditada a que CIMD, SV, SA efectúe una adecuada evaluación de los conocimientos y experiencia. Se han de cumplir al menos dos de los siguientes requisitos:

- Que haya realizado operaciones de volumen significativo en el mercado de valores con una frecuencia media de más de diez operaciones por trimestre durante los cuatro trimestres anteriores.
- Que el valor del efectivo y de los valores depositados sea superior a 500.000 €.
- Que el cliente ocupe o haya ocupado, durante al menos un año, un cargo profesional en el sector financiero que requiera conocimientos sobre las operaciones o servicios previstos.

C.- Cientes minoristas

Se considerarán **minoristas** todos aquellos que no sean profesionales. No obstante, como se ha señalado anteriormente esta categoría no se tendrá en cuenta.

V.- FICHEROS DE CLIENTES

El Departamento de Administración, en colaboración con los departamentos operativos, elaborará un fichero informatizado, y lo tendrá permanentemente actualizado, donde figurarán por categorías los datos, de cada uno de los clientes, que permitan identificar de forma inequívoca a cada uno de ellos y que, como mínimo, contendrá la información establecida en el epígrafe "Fichero de clientes" del **anexo I**.

VI.- CENTROS DE EJECUCIÓN

CIMD, SV, SA podrá realizar su operativa de las siguientes formas:

- A. Poniendo de acuerdo, sin otro interviniente, a dos de sus clientes.
- B. Directamente en los **Centros de Ejecución** de los que sea miembro
- C. A través de intermediarios cuando no sea miembro directo de un centro de ejecución.

CIMD, SV, SA intentará dar prioridad al modo recogido en la letra A anterior, salvo que por mandato expreso del cliente y siguiendo sus instrucciones, la ejecución deba ejecutarse en un Centro de Ejecución.

Se entiende como Centro de Ejecución tanto los mercados secundarios oficiales como los sistemas multilaterales de negociación.

Será responsabilidad de la Dirección de la Entidad valorar las características de cada uno de los posibles **Centros de Ejecución** procediendo a la selección de aquéllos que estime que reúnen las condiciones más óptimas para conseguir el objetivo de “mejor servicio posible” basándose en el número y frecuencia de transacciones que ejecute sobre el producto de inversión que se negocia en ese centro, y siempre y cuando considere que la prestación de ese servicio a los clientes se hace fundamental. La valoración de los **nuevos centros** vendrá recogida en un informe en el que se detallarán las razones de su elección.

Corresponderá al Consejo de Administración, sobre la base de los informes citados en el párrafo anterior, autorizar la adhesión como miembro a un **Centro de Ejecución**.

Asimismo el Departamento de Distribución realizará anualmente un seguimiento y revisión de las características de cada Centro de Ejecución seleccionado para asegurarse que continúan reuniendo las condiciones suficientes para la consecución del objetivo de conseguir “mejor servicio posible”, generando, en caso de haber modificaciones relevantes, el correspondiente informe escrito.

VII.- CRITERIOS DE SELECCIÓN DE CENTROS DE EJECUCIÓN

El criterio para seleccionar el Centro de Ejecución como miembro se asentará en el análisis y valoración de los siguientes parámetros:

- 1.- **Precio**: El centro de ejecución deberá ofrecer los precios más competitivos de forma regular y continua, de manera que permita obtener unas condiciones iguales o mejores que el resto de centros de ejecución donde también se negocie ese producto financiero.
- 2.- **Costes**: Al considerarse los costes de ejecución como parte del precio, los centros de ejecución seleccionados deberán tener el menor coste posible. Ahora bien, éste no debe ser el factor determinante de la selección del centro, puesto que seleccionar un centro que suponga un menor coste de ejecución, pero no reúna otros requisitos fundamentales como liquidez o facilidad de liquidación, podría suponer un menoscabo a la obtención del “mejor resultado posible”.
- 3.- **Rapidez**: El centro de ejecución seleccionado debe ofrecer la posibilidad de ejecutar las órdenes con la rapidez suficiente como para que se pueda valorar como óptima la obtención del “mejor resultado posible”.

4.- Liquidación: Se seleccionarán como centros de ejecución de entre los posibles aquéllos que nos ofrezcan mayores garantías y facilidades en la liquidación de las operaciones ejecutadas.

5.- Volumen: Cuanto mayor sea el volumen ofrecido a cada precio, más fácil nos será conseguir el objetivo de “mejor resultado posible”. También tendremos en cuenta que el volumen sólo será determinante para determinado tipo de operaciones y clientes, este parámetro estará supeditado a la valoración de los citados anteriormente.

5.- Posibilidad de ejecución: Hace referencia a la liquidez disponible de los valores a negociar. Es evidente que en la medida que el centro de ejecución reúna las mejores calificaciones de los anteriores parámetros nos permitirá cubrir éste con mayores garantías.

VIII.- INTERMEDIARIOS

Cuando CIMD, SV, SA, teniendo que ejecutar una operación en un centro de ejecución, **no sea miembro del mismo**, ejecutará las órdenes de sus clientes a través de un **intermediario miembro de dicho centro**.

Para la designación de los **nuevos intermediarios**, corresponderá al Departamento de Distribución valorar que los mismos cumplen con los parámetros señalados en “Criterios de selección de Centros de Ejecución”, además de un criterio de solvencia, en forma y medida que permitan a CIMD, SV, SA mantener el objetivo de obtener el “mejor servicio posible” preservando los intereses de sus clientes. La valoración para ésta selección estará recogida en un informe donde figurarán detalladamente los criterios seguidos.

Corresponderá al Consejo de Administración, en base a los informes citados en el párrafo anterior, aprobar la designación de los intermediarios seleccionados.

Igualmente el Departamento de Distribución realizará anualmente una valoración de las características de cada intermediario seleccionado para asegurarse que continúan reuniendo las condiciones suficientes para la consecución del objetivo de conseguir “mejor servicio posible”, generando, en caso de haber modificaciones relevantes, el correspondiente informe escrito.

IX.- REGISTRO DE CENTROS DE EJECUCIÓN E INTERMEDIARIOS

Corresponderá al Departamento de Administración en colaboración con los departamentos operativos, elaborar y mantener debidamente actualizado un fichero informático donde figurarán los Centros de Ejecución, de los que CIMD, SV, SA es miembro y de los intermediarios a través de los cuales ejecutará las órdenes bien actuando por cuenta propia o por cuenta de clientes. Este fichero permitirá identificar de forma inequívoca a cada uno de ellos y como mínimo, contendrá la información establecida en el epígrafe “Registro de Centros de Ejecución” del anexo I.

En el anexo III se relacionan los Centros de Ejecución e Intermediarios aprobados.

X.- EJECUCIÓN DE ÓRDENES

Para la correcta ejecución, recepción y/o transmisión de órdenes, CIMD, SV dispondrá de un sistema de registro o fichero informatizado que permita recoger cada una de las órdenes de los clientes, sea cual sea el medio utilizado para la recepción de las mismas, y ordenarlas en estricto orden cronológico. Asimismo, este fichero recogerá el lanzamiento de las distintas órdenes a los centros de ejecución correspondientes para su ejecución. Este fichero contendrá dos Registros diferenciados, uno para órdenes recibidas y transmitidas (Registro de Órdenes Recibidas); y otro para las órdenes ejecutadas (Registro de Órdenes Ejecutadas). Ambos Registros contendrán como mínimo la información que figura en sendos epígrafes del anexo I. Asimismo se establecerá un sistema de correlación entre ambos ficheros que permita asociar el registro de ejecución a la orden correspondiente.

Las operaciones que CIMD, SV realiza se encuadran en:

- La ejecución, recepción y/o transmisión de órdenes por cuenta y en nombre de clientes.
- La ejecución de operaciones por cuenta propia, ceñida a los instrumentos financieros señalados en el programa de actividades.

A la hora de ejecutar y/o transmitir a intermediarios las órdenes recibidas de los clientes, CIMD, SV persiguiendo el objetivo de obtener el “mejor servicio posible”, seguirá las pautas que a continuación se establecen:

1.- Cuando las órdenes de clientes categorizados como contraparte elegible sean ejecutadas contra posiciones de la cartera propia de CIMD, SV, la Entidad quedará exonerada de la consecución del objetivo de “obtención del mejor resultado posible”.

2.- Cuando la naturaleza y características del instrumento financiero lo permitan, CIMD, SV, ejecutará las órdenes de sus clientes contra posiciones propias o contra posiciones u órdenes de otro cliente sin intervención de centro de ejecución externo.

3.- Cuando por razones de su naturaleza y características, el instrumento financiero ha de negociarse en un centro de ejecución, CIMD, SV ejecutará la orden con el siguiente criterio preferencial:

- 1º En un centro de ejecución de los que sea miembro.
- 2º Si no es posible realizarla en ningún centro de ejecución de los que CIMD, SV sea miembro, la orden se ejecutará a través de intermediarios aprobados.

Cuando la ejecución de estas órdenes se realice al margen de los mercados regulados y de los SMN, los clientes profesionales deberán dar el consentimiento previo y expreso para la ejecución.

4.- Cuando un cliente dé instrucciones concretas para la ejecución de una orden, CIMD, SV se ceñirá a esas instrucciones entendiendo que queda exonerado de cumplir con el objetivo de obtención del “mejor resultado posible”.

5.- CIMD SV, SA no acumulará las órdenes de sus clientes a otras órdenes dadas por otros clientes distintos ni a las suyas propias.

6.- CIMD, SV ejecutará las órdenes de forma secuencial.

7.- Se utilizarán los “Registros de órdenes” como documentos de prueba de gestión eficaz en caso de que algún cliente reclamara por posible existencia de conflicto de intereses.

XI.- POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERÉS

CIMD, SV, con el objeto de evitar el menoscabo de los intereses de los clientes, seguirá las pautas establecidas en la “Política de Conflictos de Interés” del Grupo CIMD, y que a continuación se señalan, para detectar y, en su caso, eliminar los posibles conflictos de interés:

1.- Elaborará un registro, que como mínimo, contendrá los datos que figuran en el epígrafe “Conflictos de interés” del anexo II, de las empresas o personas vinculadas directa o indirectamente con CIMD, SV.

2.- Cuando se detecte la existencia real o posible de un conflicto de interés, CIMD, SV no ejecutará las órdenes recibidas sobre servicios de inversión o servicios auxiliares, salvo que el cliente tenga previo conocimiento de las circunstancias y dé su expreso consentimiento a la ejecución.

3.- Está prohibido el intercambio de información entre personas (ver anexo II) que participan en actividades que comportan riesgo de conflicto de interés, cuando dicho intercambio pueda ir en detrimento de los intereses de uno o más clientes.

4.- Toda persona competente de CIMD, SV que disponga de información privilegiada sobre uno o varios valores o instrumentos financieros se abstendrá de ejecutar, por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, cualquier tipo de operación sobre dicho valor o instrumento financiero.

5.- Ninguna persona competente de CIMD, SV realizará o preparará operaciones que supongan:

- a) Indicios falsos o engañosos en cuanto a su oferta, demanda o precio de un valor o instrumento financiero.
- b) La utilización de dispositivos ficticios o cualquier otra forma de engaño o maquinación.
- c) Difusión de información que proporcione o pueda proporcionar indicios falsos o engañosos.

6.- Se supervisará separadamente a las personas competentes cuyas funciones principales, sean la realización de actividades o prestación de servicios por cuenta de clientes con intereses contrapuestos, o que representen intereses distintos que puedan entrar en conflicto.

7.- La política de remuneraciones e incentivos llevada a cabo por CIMD, SV se dirigirá a evitar conflictos de intereses.

8.- Ninguna persona competente de CIMD, SV podrá realizar servicios o actividades de inversión o auxiliares cuando reciba una influencia inadecuada de cualquier otra persona.

9.- Ninguna persona competente de CIMD, SV podrá participar simultánea o consecutivamente en diversos servicios o actividades de inversión o auxiliares cuando ello pueda ir en detrimento de los intereses de los clientes.

10.- CIMD, SV, bajo la supervisión del Departamento de Control Cumplimiento Normativo, elaborará, y mantendrá actualizado, un registro de los servicios realizados por CIMD, SV en los que haya surgido un conflicto de interés con resultado de menoscabo de los intereses de uno o más clientes. Este registro contendrá, como mínimo, la información que se señala en epígrafe "Conflictos de interés" del anexo II.

11.- El Reglamento Interno de Conducta del Grupo deberá incluir todos estos criterios con el fin de adaptarlo a la normativa vigente.

XII.- INFORMACION

Las obligaciones de CIMD, SV en lo referente a información se centran en dos campos: información a los clientes e información a la CNMV.

1. Información a los clientes respecto de MiFID II

El Departamento de Administración de CIMD, SV realizará una comunicación a cada uno de los clientes donde se hará referencia a:

- a) Categoría en la que CIMD, SV ha clasificado al cliente.
- b) La comunicación a clientes profesionales irá acompañada de una nota informativa resumen sobre los criterios de Política de Ejecución de CIMD, SV en la prestación de servicios y actividades de inversión (modelo en anexo V)

2. Información a los clientes sobre ejecución de operaciones

Cuando CIMD, SV preste un servicio a un cliente, deberá informar del tipo de servicio y situación en que se encuentra la ejecución del mismo. Al menos contendrá lo siguiente:

- Fecha de recepción.
- Hora de recepción.
- Tipo de orden: indicará si se trata de una compra o una venta o, en otro caso, la naturaleza de la misma.
- Identificación del instrumento: recogerá el código que la autoridad competente haya asignado a ese instrumento o, a falta de él, una descripción del mismo.
- Precio unitario: recogerá el precio del valor o instrumento sin incluir la comisión o interés devengado.
- Divisa: moneda en que se expresa el precio. Asimismo si el precio viene indicado en porcentaje (obligaciones y deuda titulizada) se incluirá dicho porcentaje.
- Cantidad: número de valores o participaciones del instrumento financiero.
- Hora de ejecución: en el caso de tratarse de una orden ejecutada en un centro a través de un intermediario, la hora de ejecución se corresponderá con la hora de notificación por parte de éste de que la operación se ha realizado.

- Hora de notificación al cliente.

3. Información a los supervisores

1.- CIMD, SV comunicará a los supervisores las operaciones que ejecute, tanto en su nombre como por cuenta del cliente, a la mayor brevedad posible y, a más tardar, al finalizar el siguiente día hábil. Dicha comunicación contendrá los campos establecidos en el cuadro 2 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) nº 2017/590 (RTS 22) y como mínimo los siguientes:

- Fecha de ejecución
- Hora de ejecución:
- Identificación del cliente
- Medio por el que se recibe orden: tiene que identificar el medio a través del cual se ha recibido la orden, registrándose si es vía telefónica, telemática o cualquier otro tipo.
- Tipo de orden: indicará si se trata de una compra o una venta o, en otro caso, la naturaleza de la misma.
- Identificación del instrumento: recogerá el código que la autoridad competente haya asignado a ese instrumento o, a falta de él, una descripción del mismo.
- Precio unitario.
- Divisa: moneda en que se expresa el precio.
- Cantidad: número de valores o participaciones del instrumento financiero.
- Notación de la cantidad: unidad en la que está expresada la cantidad total.
- Contraparte.
- Identificación del sistema de negociación.
- Hora de transmisión: hora en la que la orden es transmitida al centro de ejecución (ejecución directa) o al intermediario (ejecución en un centro no miembro).
- La persona física responsable de la recepción y ejecución de la operación.

2.- Cuando las operaciones sean comunicadas por la Sociedad Rectora del mercado secundario oficial o SMN a través del cual se ha ejecutado la operación, CIMD, SV queda eximido de la obligación anterior.

3.- CIMD, SV deberá conservar los datos de las operaciones al menos durante los cinco años siguientes, por si fueran requeridos por la CNMV.

XIII.- CONTROL Y SUPERVISIÓN

El Departamento de Control del grupo CIMD, llevará a cabo una vez al trimestre, el control y supervisión del cumplimiento de los Procedimientos y Políticas de Ejecución, así como de la idoneidad de adaptación de la Política de Ejecución a la normativa vigente. Se elevará al Consejo de Administración el informe correspondiente donde se reflejen los resultados del control y supervisión de la Política de Ejecución.

XIV.- REGISTROS Y CONSERVACIÓN

Todos los registros e informes a los que hace referencia la Política de Ejecución se efectuarán en soporte informático y se conservarán, al menos, durante un periodo de cinco años.

ANEXO I

REGISTROS

1.- FICHERO DE CLIENTES

El fichero de cliente recogerá un “histórico” de la relación con cada cliente, estará en soporte informático y contendrá, como mínimo, los siguientes campos:

- D.N.I. o N.I.F.
- Nombre o razón social.
- Dirección.
- Categoría.
- Si ha solicitado voluntariamente o no la categoría en la que está clasificado.

2.- REGISTROS DE CENTROS DE EJECUCION

El registro de los centros de ejecución estará en soporte informático y contendrá, como mínimo, los siguientes campos:

- Centro de ejecución: figurará con el nombre o nomenclatura por la que más comúnmente se le conozca en los mercados de inversión.
- Descripción: recogerá una breve descripción del centro.
- Producto: recogerá el producto o instrumento que se negocia en el centro de ejecución.
- Tipo de acceso: se indicará si el acceso de CIMD, SV, SA es como miembro o a través de intermediario.
- Fecha de la última revisión.

3.- REGISTRO DE ÓRDENES RECIBIDAS

El registro de órdenes recibidas se efectuará en un sistema o fichero en soporte informático que permita recoger las órdenes de forma automática, cualquiera que sea el medio por el que se reciben, y en estricto orden cronológico, así como la distribución de las mismas al centro de ejecución correspondiente atendiendo a un criterio de “primera entrada, primera salida”.

Este registro contendrá, como mínimo, cuantos campos sean necesarios para ajustarse a lo establecido en el apartado 1 del artículo 33 del RD 217/2008, de 15 de febrero..

4.- REGISTRO DE ÓRDENES EJECUTADAS

El registro de órdenes ejecutadas se efectuará en un sistema o fichero en soporte informático que permita recoger las órdenes ejecutadas en los Centros de Ejecución bien de forma directa, bien a través de intermediarios.

Este registro contendrá, como mínimo, cuantos campos sean necesarios para ajustarse a lo establecido en el apartado 2 del artículo 33 del RD 217/2008, de 15 de febrero.

ANEXO II

CONFLICTOS DE INTERÉS

Con el objeto de evitar en el mayor grado posible la realización de servicios o actividades de inversión que conlleven, o puedan conllevar, a situaciones de conflictos de interés, se elaborará un registro en el que figurarán todas las empresas y personas vinculadas de forma directa o indirecta a CIMD, SV, SA; así, bajo la denominación de **“Listado de personas vinculadas y competentes”**, se generará un listado con los siguientes campos:

- Identificación: Nombre o Razón Social, D.N.I. o N.I.F., de la persona física o jurídica que está vinculada a CIMD, SV, SA.
- Tipo de vinculación: indicará si se trata de persona vinculada (ejerce control sobre CIMD, SV, SA a través de su participación en el capital) o de persona competente (socios, administradores, empleados y cualquier otra persona cuyos servicios estén a disposición y bajo control de CIMD, SV, SA).
- Grado: en caso tener vinculación por su participación en el capital, se hará figurar el porcentaje del mismo que tiene o representa.

El **“Registro de Conflicto de Interés”** tendrá un soporte informático y recogerá los servicios de inversión o auxiliares o las actividades de inversión realizadas por CIMD, SV, SA o por cuenta de la misma en la que haya surgido un conflicto de interés que haya supuesto un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes.

Este registro contendrá, como mínimo, los siguientes campos:

- Fecha y hora
- Orden en conflicto: se especificará la orden u órdenes que entran en conflicto.
- Identificación del conflicto.
- Comunicación al cliente de la existencia del conflicto si se ha detectado antes de ejecutar la orden u órdenes.
- Consentimiento de ejecución: se especificará, en caso de que haya existido comunicación al cliente del posible conflicto, si se ha recibido consentimiento expreso o no por parte del cliente para ejecutar la operación.

ANEXO III

CENTROS DE EJECUCIÓN E INTERMEDIARIOS ACTUALES

Centros de ejecución de DEUDA PUBLICA

CIMD OTF	Gestor
SENAF (Sistema Electrónico de Negociación de Activos Financieros)	Miembro

Centros de Ejecución de OPCIONES Y FUTUROS

EUREX	Directo e intermediario
MEFF	Directo e intermediario
LIFFE	Intermediario
NYSE EURONEXT	Intermediario
Paris	
Ámsterdam	
CME - Chicago Mercantile Exchange	Intermediario
CBOT - Chicago Board of Trade	
NYMEX - NY Mercantile Exchange	
COMEX – Commodity Exchange	
MFE - Montreal Exchange	Intermediario
ICE – International Commodities Exchange	Intermediario
IPE - International Petroleum Exchange	
NYBOT (FINEX) – NY Board of Trade	Intermediario

Centros de Ejecución de derivados sobre tipos de interés y FX Forward

CIMD OTF	Gestor
----------	--------

Centros de Ejecución de derivados de la energía

CIMD OTF	Gestor
OMIP (Mercado ibérico de la electricidad)	Directo
EEX Power Derivatives	Directo

NOTA: El intermediario utilizado por CIMD, SV para acceder a todos los mercados indicados es **NEWEDGE**, excepto para MEFF que utiliza **INTERMONEY VALORES, SV, SA**.

ANEXO IV

ACEPTACIÓN DE LA POLÍTICA DE EJECUCIÓN

(Se anexiona al documento “Información sobre Política de Ejecución” – anexo VII)

1. Consentimiento de la Política de Ejecución de Órdenes

Por la presente, damos nuestro consentimiento a Política de Ejecución de Órdenes de CIMD, SV, SA.

Sí No

2. Acuerdo sobre las operaciones realizadas fuera de un Mercado Organizado o Sistema Multilateral de Negociaciones

Estamos de acuerdo en que CIMD, SV, SA puede realizar transacciones en nuestro nombre, fuera de un Mercado Organizado o Sistema Multilateral de Negociaciones, siempre que el mercado sea considerado como mercado de referencia.

Sí No

3. Acuerdo sobre la publicación de Órdenes-Limitadas

Estamos de acuerdo en que CIMD, SV, SA pueda hacer público Órdenes Limitadas respecto de acciones u otros instrumentos negociados en un Mercado Regulado cuando tal orden no pueda ser ejecutada de inmediato.

Sí No

4. Acuerdo sobre la comunicación a través de canales electrónicos

Estamos de acuerdo en que la información que nos brinda CIMD, SV, SA pueda ser a través de correo electrónico u otros canales electrónicos escogidos por CIMD, SV, SA (sujeto a la notificación anticipada al cliente), sin limitaciones, en relación con:

- Cambios en la Política de Ejecución de Órdenes
- Naturaleza y riesgo de las Inversiones
- Otras informaciones relacionadas con la inversión.

Sí No

Fecha:

Nombre completo del cliente: _____

ANEXO V

INFORMACIÓN A CLIENTES SOBRE LA POLÍTICA DE EJECUCIÓN

INFORMACION SOBRE POLÍTICA DE EJECUCIÓN

I.- Introducción

Como consecuencia del incremento de productos financieros y de los mercados donde se negocian, la Unión Europea estima que se han de establecer unas normas comunes que proporcionen una mayor protección a los inversores en todos los Estados miembros de la Unión Europea.

Para dar cobertura a ese objetivo, se ha desarrollado una normativa conocida como **MIFID** (Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, Directiva 2004/73/CE de la Comisión y Reglamento (CE) 1287/2006 de la Comisión) que regula la actuación de las entidades que prestan servicios de inversión o realizan actividades sobre instrumentos financieros.

En esta normativa se pone especial énfasis en la obligación de las empresas de inversión de disponer de una **Política de Ejecución** encaminada a ofrecer a sus clientes el mejor resultado posible en ejecución de órdenes.

Esta declaración tiene por objeto cubrir la exigencia normativa de dar conocimiento a los Clientes de los aspectos más relevantes que constituyen la **Política de Ejecución de CIMD, SV, SA**.

II.- Ámbito de aplicación

La Política de Ejecución es de aplicación a Clientes clasificados como Minoristas y Profesionales, según reglas de normativa MIFID, cuando se preste un servicio de ejecución y/o recepción y transmisión de órdenes por cuenta del Cliente sobre los instrumentos financieros, para los que CIMD, SV, SA esté debidamente autorizado, reconocidos como tales por MIFID.

CIMD, SV, SA no se obliga a conseguir la “mejor ejecución” en relación a las órdenes provenientes de clientes clasificados como Contraparte Elegible.

III.- Política de Ejecución

CIMD, SV, SA ha adoptado todas las medidas razonables para obtener el mejor resultado posible al ejecutar y/o recibir o transmitir a terceras entidades órdenes de Clientes sobre los instrumentos financieros recogidos en la normativa MIFID.

En este sentido, CIMD, SV, SA dispone de sistemas eficaces de ejecución óptima, incluida una política de ejecución que describe los principios que rigen la ejecución, los deberes y responsabilidades de CIMD, SV, SA frente a sus Clientes en la ejecución y/o recepción y transmisión de órdenes.

Para la consecución de la mejor ejecución posible para sus clientes, CIMD, SV, SA tendrá en cuenta:

1.- Los factores como:

- Precio.
- Costes.
- Rapidez.
- Probabilidad de ejecución.
- Volumen y fiabilidad de liquidación.
- Cualquier otro que por sus características pueda influir en el resultado de ejecución.

Asimismo se considerará el tipo de Cliente y las características de la orden.

2.- Los posibles centros de ejecución:

CIMD, SV, SA seleccionará el centro de ejecución que en cada caso concreto permita a CIMD, SV, SA cumplir con su política de ejecución.

A estos efectos se consideran centros de ejecución los siguientes:

- Mercados secundarios oficiales.
- Sistemas multilaterales de negociación.
- Internalizadores sistemáticos.

3.- En el caso de recibir una instrucción específica dada por el cliente con respecto a la forma de ejecutar una orden, CIMD, SV, SA ejecutará la orden siguiendo dichas especificaciones, entendiéndose en este caso que la entidad cumple con sus obligaciones de actuación en interés del cliente.

IV.- Importancia relativa de los factores en la ejecución

a) Precio.

De entre los centros de ejecución posibles que reúnan condiciones de accesibilidad razonables para ejecutar una orden, CIMD, SV, SA dará prioridad al factor precio entendiéndose que el mismo reunirá las condiciones de liquidez suficientes.

b) Costes de ejecución.

El concepto de resultado óptimo de ejecución se entenderá determinado en términos de contraprestación total, entendido como el precio y los costes relacionados con la ejecución. Estos costes pueden incluir: intermediación, compensación y liquidación, tasas del centro de ejecución y otros gastos de terceros necesarios para la ejecución de la orden.

c) Rapidez, probabilidad de ejecución, volumen y fiabilidad de liquidación.

Estos factores serán tenidos en cuenta en función del instrumento financiero sobre el que se va a ejecutar la operación, ya que la valoración de estos factores vendrá condicionado por las características de los centros de ejecución donde puedan negociarse los instrumentos y por las características propias de cada producto.

V.- Ejecución de órdenes

CIMD, SV, SA, persiguiendo el mejor resultado posible de ejecución, podrá proceder a la ejecución de órdenes de clientes de forma directa o mediante la transmisión de las mismas a otros intermediarios.

1. Ejecución directa.

Cuando la naturaleza y características del instrumento financiero lo permitan, CIMD, SV, SA ejecutará las órdenes de sus clientes contra posiciones propias o contra posiciones u órdenes de otro cliente sin intervención de centro de ejecución externo.

Para la ejecución directa a través de un centro de ejecución externo CIMD, SV, SA utilizará alguno de los Centros de Ejecución por tipo de instrumento financiero que se relacionan en el "Anexo I".

2. Transmisión de órdenes a terceros

CIMD, SV, SA transmitirá a otros intermediarios órdenes de clientes para su ejecución, sólo cuando no tenga acceso directo a los centros de ejecución apropiados para conseguir la mejor ejecución posible.

En estos casos, CIMD, SV, SA adoptará las siguientes medidas:

- Verificará que los intermediarios elegidos han establecido, a su vez, políticas de ejecución que permitan a CIMD, SV, SA cumplir con su propia política de ejecución óptima.
- CIMD, SV, SA seleccionará como intermediario a aquél que pueda demostrar que está en disposición de obtener unos resultados iguales o mejores que otro intermediario alternativo respecto de la ejecución óptima.
- Establecerá acuerdos de ejecución con uno o varios intermediarios.

VI.- Aceptación de la política de ejecución

La normativa MIFID exige que CIMD, SV, SA obtenga de su cliente el previo consentimiento a su Política de Ejecución antes de proceder a la ejecución de cualquier orden dada por él.

A tal efecto, se entenderá que CIMD, SV, SA obtendrá de sus clientes el citado consentimiento previo, bien por medio de documentación contractual específica, o bien si, una vez recibida por el cliente la información sobre la Política de Ejecución, el cliente transmite una orden para su ejecución sin manifestar objeción alguna a dicha información.

VII.- Revisión de la Política de Ejecución

CIMD, SV, SA revisará regularmente, y como mínimo una vez al año, la eficacia de su Política de Ejecución con el objeto de detectar y, en su caso, corregir posibles deficiencias en la aplicación de la misma.

Asimismo, supervisará y comprobará periódicamente que los Centros de Ejecución y los Intermediarios cumplen con los criterios que permiten obtener los mejores resultados posibles de forma sistemática para sus Clientes.

Los Clientes serán debidamente informados de cualquier cambio significativo en la Política de Ejecución de órdenes descrita en este documento, no considerándose necesariamente como tal la inclusión o exclusión de algún Centro de Ejecución, Intermediario o Instrumento.

ANEXO

CENTROS DE EJECUCIÓN POR TIPO DE PRODUCTO

CENTROS DE EJECUCIÓN E INTERMEDIARIOS ACTUALES

Centros de ejecución de DEUDA PUBLICA

CIMD OTF	Gestor
SENAF	Miembro
(Sistema Electrónico de Negociación de Activos Financieros)	

Centros de Ejecución de OPCIONES Y FUTUROS

EUREX	Directo e intermediario
MEFF	Directo e intermediario
LIFFE	Intermediario
NYSE EURONEXT	Intermediario
Paris	
Ámsterdam	
CME - Chicago Mercantile Exchange	Intermediario
CBOT - Chicago Board of Trade	
NYMEX - NY Mercantile Exchange	
COMEX – Commodity Exchange	
MFE - Montreal Exchange	Intermediario
ICE – International Commodities Exchange	Intermediario
IPE - International Petroleum Exchange	
NYBOT (FINEX) – NY Board of Trade	Intermediario

Centros de Ejecución de derivados sobre tipos de interés y FX Forward

CIMD OTF	Gestor
----------	--------

Centros de Ejecución de derivados de la energía

CIMD OTF	Gestor
OMIP (Mercado ibérico de la electricidad)	Directo
EEX Power Derivatives	Directo

NOTA: El intermediario utilizado por CIMD, SV para acceder a todos los mercados indicados es **NEWEDGE**, excepto para MEFF que utiliza **INTERMONEY VALORES, SV, SA**.